

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501167
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución expresa del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia **RPDO 6027/2019**.

La interesada manifestó en su escrito que había solicitado y recibido información del estado del expediente por correo electrónico y que, con fecha 1/12/2023, fue informada de que se había remitido a la Subsecretaría la propuesta de resolución el 13/11/2023.

Por ello, el 20/03/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria señaló expresamente que:

(...) consta en el expediente resolución de la Directora General de Dependencia y de las Personas Mayores –adoptado por delegación de competencias de la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (Resolución de 15 de mayo de 2024)– de fecha 7 de noviembre de 2024 por la que se RECONOCE a favor de los herederos de (...), representados en este procedimiento por el heredero D. (...), el derecho a ser indemnizados en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (5.543,20 €).

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 21 de noviembre de 2024, una orden de pago por importe de 5.543,20 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

En cuanto a la notificación de la Resolución de reconocimiento del derecho citada anteriormente, consta en el expediente el intento de notificación debidamente acreditado, en el domicilio indicado a tal efecto por el interesado, en fecha 4 de febrero de 2025 con resultado “ausente” y 6 de febrero de 2025 con resultado “ausente”, indicándose en este segundo caso que, habiéndose dejado aviso en el buzón, la notificación no fue retirada en la oficina de correos. Actualmente, está pendiente su publicación en BOE de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha información fue trasladada a la interesada, quien, en el momento de emitir la presente Resolución, que pone fin al procedimiento de queja, no ha realizado alegación alguna.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre el inicio del expediente (en el año 2019) y la fecha de la Resolución (el 07/11/2024), se recuerda a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana